

ANEXO ÚNICO



**CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS
OFICIO: DEAJ/1603/2024**

ASUNTO: Se remite documentación.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 14 de junio de 2024.

MTRA. ANA LILIA PEREZ MENDOZA
Vocal Ejecutiva De Junta Local en Querétaro
del Instituto Nacional Electoral.
PRESENTE



*Recibo escrito
que consta de 2
fojas útiles y
9 anexos. Un
disco compacto.
Karina Jiménez*

Atención: MTRO. ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL
Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización
del Instituto Nacional Electoral

Previos saludos cordiales y con fundamento en los artículos 77, fracción V y XIV, 232, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se hace de su conocimiento el contenido del auto dictado el trece de junio de dos mil veinticuatro, en el expediente **IEEQ/AG/059/2024-P**, proveído en el cual se estableció lo siguiente:

...
PRIMERO. Recepción, glosa y remisión. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, en veintidós fojas útiles por un solo lado, en el cual solicita que, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, se remita al Instituto Nacional Electoral diversa documentación.

En este tenor, la Dirección Ejecutiva tiene por vertidas las manifestaciones hechas por el solicitante y toda vez que del contenido del escrito se advierte que el mismo corresponde a un sancionador en materia de fiscalización y tal como él lo solicita, se ordena remitir la documentación recibida a la Unidad Técnica de Fiscalización Electoral del Instituto Nacional Electoral sin mayor trámite.

SEGUNDO. Colaboración. Se solicita la colaboración de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Querétaro para que, por su conducto, se remita la denuncia citada a la Unidad Técnica de Fiscalización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

....

ANEXO ÚNICO



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Tu participación hace la democracia

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio¹
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

MPCZ/MECC/SARJ

¹ Con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral.

ANEXO ÚNICO

INSTITUTO ELECTORAL
ESTADO DE
QUERÉTARO

1

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN _____/2024

2970 2024 JUN 12 20:51



SECRETARÍA EJECUTIVA
OFICIALÍA DE PARTES
R E C I B I

Asunto:

REBASE DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PRESENTE



JUAN FERNANDO GALICIA MEDINA, en mi carácter de Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, la cual hasta la fecha no me ha sido revocada, y conforme se encuentra debidamente acreditado en sus actas, comparezco por escrito a fin de exponer lo siguiente:

I. Autorizado para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos: Juan Fernando Galicia Medina.

II. Domicilio procesal: Avenida del 57, número 37, colonia Centro, en esta ciudad de Querétaro.

Y expongo:

Por medio de la presente hago del conocimiento de esta autoridad electoral conductas que posiblemente constituyan violaciones a Ley Electoral del Estado de Querétaro y/o Ley Electoral, General de Instituciones y Procedimientos Electorales o LGIPE y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral o Reglamento de Fiscalización, así como al principio de imparcialidad en materia político-electoral, y por ello las denuncio a efecto de que se investiguen, y se turnen en su caso a la Comisión de Fiscalización del INE y que se traducen en ejercicio excesivo de recursos en campaña y por consecuencia, **el rebase de topes de gastos de campaña**, y consecuentemente se solicita que se sancione al candidato con la **pérdida del cargo para el que ha sido electo**.

Para cumplir con los requisitos de la denuncia como lo ordena el artículo 103 párrafo final (competencia de consejos municipales) y 237 de la Ley Electoral manifiesto lo siguiente:

I.- Nombre y domicilio de los denunciados:



ANEXO ÚNICO

Oficialía de Partes

Acuse de Recibo

Folio	0002970
Fecha y Hora de recepción	12/06/2024 20:51 horas.
Remitente	Partido Verde Ecologista de México C. JUAN FERNANDO GALICIA MEDINA REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE HUIMILPAN.
Destinatario	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Tipo de Documento	Escrito
Fojas	(22) por un solo lado - (0) por ambos lados
Copias de traslado	2
Copias de conocimiento	0

Anexos

No.	Tipo	Formato	Fojas	Juegos	Copias Traslado	Observaciones	
1	Escrito	Original	1 Un solo lado	2 Ambos lados	NA	NA	"INCLUYE DOS FOJAS DE ACUSE DE RECIBO DE OFICIALIA DE PARTES"
2	OFICIALÍA ELECTORAL	Original	11 Un solo lado	0 Ambos lados	NA	NA	"INCLUYE DOS FOJAS EN COPIA, UN ESCRITO Y UN ESCÁNER DE UNA MEMORIA USB" "CUADERNO IEEQ-CMHM-C-003-2024-P" "INCLUYE DOS FOJAS EN COPIA SIMPLE" "INCLUYE DISCO CD/DVD CON EL MISMO NOMBRE DEL CUADERNO"
3	OFICIALÍA ELECTORAL	Original	19 Un solo lado	0 Ambos lados	NA	NA	"CUADERNO: IEEQ/C/024/2024-P" "INCLUYE UNA FOJA EN COPIA SIMPLE" "INCLUYE CD/DVD CON EL MISMO NOMBRE DE CUADERNO"
4	OFICIALÍA ELECTORAL	Original	25 Un solo lado	0 Ambos lados	NA	NA	"CUADERNO: IEEQ/C/025/2024-P" "INCLUYE UNA FOJA EN COPIA SIMPLE" "INCLUYE CD/DVD CON EL MISMO NOMBRE DE CUADERNO"
5	OFICIALÍA ELECTORAL	Copia Simple	2 Un solo lado	0 Ambos lados	NA	NA	CUADERNO: IEEQ/C/027/2023-P
6	OFICIALIA ELECTORAL	Original	26 Un solo lado	0 Ambos lados	NA	NA	"CUADERNO: IEEQ/C/027/2024-P" "INCLUYE CD/DVD CON EL MISMO NOMBRE DE CUADERNO"
7	OFICIALIA ELECTORAL	Original	41 Un solo lado	0 Ambos lados	NA	NA	"CUADERNO: IEEQ/C/038/2024-P" "INCLUYE DOS FOJAS EN COPIA SIMPLE" "INCLUYE CD/DVD CON EL MISMO NOMBRE DE CUADERNO"

Cadena original:

[11.0]0002970|12/06/2024 20:51 horas.|Partido Verde Ecologista de México
C. JUAN FERNANDO GALICIA MEDINA
REPRESENTANTE PROP]

[E TARIO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE HUIMILPAN. |Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos|Escrito|22|0|2|1|Escrito|Original|1|2|NA|NA|"INCL

UYE DOS FOJAS DE ACUSE DE RECIBO DE OFICIALIA DE PARTES"

"INCLUYE DOS FOJAS EN COPIA, UN ESCRITO Y UN ESCÁNER DE UNA MEMORIA USB" |2]

[|OFICIALÍA ELECTORAL |Original|11|0|NA|NA|"CUADERNO IEEQ-CMHM-C-003-2024-P"

"INCLUYE DOS FOJAS EN COPIA SIMPLE"

"INCLUYE DISC]

[O CD/DVD CON EL MISMO NOMBRE DEL CUADERNO"|3|OFICIALÍA ELECTORAL|Original|19|0|NA|NA|"CUADERNO: IEEQ/C/024/2024-P"

"INCLUYE UNA FOJA]

[EN COPIA SIMPLE"

"INCLUYE CD/DVD CON EL MISMO NOMBRE DE CUADERNO" |4|OFICIALÍA ELECTORAL|Original|25|0|NA|NA|"CUADERNO: IEEQ/C/025]

[2024-P"

"INCLUYE UNA FOJA EN COPIA SIMPLE"

"INCLUYE CD/DVD CON EL MISMO NOMBRE DE CUADERNO" |5|OFICIALÍA ELECTORAL|Copia S]

[mple|2|0|NA|NA|CUADERNO: IEEQ/C/027/2023-P|6|OFICIALIA ELECTORAL|Original|26|0|NA|NA|"CUADERNO: IEEQ/C/027/2024-P"

"INCLUYE CD/DVD CO]

[N EL MISMO NOMBRE DE CUADERNO" |7|OFICIALIA ELECTORAL|Original|41|0|NA|NA|"CUADERNO: IEEQ/C/038/2024-P"

"INCLUYE DOS FOJAS EN COPIA S]

[MPLE"

"INCLUYE CD/DVD CON EL MISMO NOMBRE DE CUADERNO" |]

Hash:

+S|joaY3pg0mYNY7Wj|jbgkL6P9fm|69s|hQz+Xb0T|La4M1TKGi6/UcSaUBTwZQ61Ry6PQH|jusY1SbROtuhIA

ANEXO ÚNICO

Cristian Alan Ramírez Cárdenas
Recibió



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
OFICIALÍA DE PARTES

ANEXO ÚNICO

2

A.- **Jairo Iván Morales Martínez** con domicilio conocido en Cerro del Aire 101, Colinas del Cimatario, Querétaro, Qro.

B.- **Partido Acción Nacional**, con domicilio conocido en Cerro del Aire 101, Colinas del Cimatario, Querétaro, Qro.

II.- Hechos generales.

1.- Con motivo del proceso electoral 2023-2024 para la renovación de ayuntamientos en el Estado, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro y/o IEEQ publicó el denominado calendario electoral que estipula los plazos y actividades a desarrollarse a lo largo del proceso electoral referido; y con motivo del mismo, se dispuso que el periodo de campañas electorales correría del 19 de abril al 29 de mayo de 2024.

2.- Previo al inicio de las campañas electorales los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática (por sus siglas PAN, PRI y PRD), registraron en candidatura común al cargo de presidente municipal dentro de la fórmula de Ayuntamiento para el Municipio de Huimilpan al C. Jairo Iván Morales Martínez.

3.- Ahora bien, tal y como se desprende de los artículos 17, 18, 22 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización del INE, se establece que tanto los partidos como los candidatos, tienen la obligación de reportar de manera puntual los gastos generados con motivo de los actos de campaña desplegados.

4.- Es el caso que el ahora denunciado, con motivo de la campaña electoral realizaron los siguientes actos:

A. Evento denominado "CARAVANA EN EQUIPO" llevada a cabo el día domingo 5 de mayo de 2024 en la que participaron decenas de personas a bordo de decenas de vehículos que se reunieron en "Cancha San Antonio La Galera" para posteriormente dirigirse al "Rancho Los Cuates", donde ya les esperaban gente del candidato Jairo Morales con bebidas, mesas y sillas para seguir conviviendo con el candidato, tal como se desprende de la oficialía electoral levantada bajo el número **IEEQ/CMHM/C/03/2024**.

Al respecto, de la referida oficialía electoral se desprende que, en el "Rancho Los Cuates", se dispuso de una gran carpa para recibir a todos los participantes de la caravana, así como también una gran cantidad de mesas y sillas dispuestas para que éstos pudieran llegar a degustar de comida y bebidas patrocinadas por el candidato.

Lo anterior se corrobora con las imágenes que se desprenden de la propia oficialía electoral, mismas en que se observan al menos 9 tabloncitos para 10 personas, así como una gran cantidad de sillas.

ANEXO ÚNICO

Evidentemente, para efectos de la realización de dicho evento se tuvo que erogar una fuerte cantidad de dinero para, entre otras cosas:

- transporte de personal,
- traslado de equipo y material,
- material propagandístico (banderas),
- renta del lugar, carpa, mesas y sillas, y
- comida y bebidas.

B. Evento denominado “ENCUENTRO JUVENIL LUCHA LIBRE”, llevado a cabo el día 19 DE MAYO DE 2024, en “Hacienda Los Cues” ubicada en Corregidora número 6, centro, 76970 Los Cues, tal y como se desprende de la oficialía electoral levantada bajo el número IEEQ/C/024/2024.

Sobre el particular, destaca que para la realización de tal evento el denunciado rentó un espacio de gran amplitud en la “Hacienda Los Cues” en que logró acomodar una carpa de gran tamaño con arreglos de tela en su interior, decenas de sillas para sus invitados y, además, un ring de lucha libre.

No obstante, para la realización de tal evento, el denunciado contrató al menos a dos luchadores profesionales quienes darían el espectáculo y al menos a un referí que lo dirigiría; además, desde luego, un equipo de sonido para que las palabras del referí, de él y sus invitados, se logran escuchar.

Asimismo, cabe señalar que, de las imágenes ilustrativas que integran la oficialía electoral en comento se observan diversos banderines con los logotipos y colores representativos de los partidos PAN, PRI Y PRD, así como también, se observa que la mayoría de los asistentes portan gorras que, de igual forma, tienen los colores representativos de dichos partidos, además de leyendas que refieren al entonces candidato Jairo Morales.

En suma, resulta que también se ofrecieron diversas botanas y bebidas a los invitados, desde luego, patrocinadas por el denunciado, siendo que esto se desprende de la primera intervención realizada y que se encuentra visible a foja 8 de la oficialía electoral en comento, veamos:

“¿Cómo están?, no, a ver, ¿ya todos tienen comida quién?, ¿quién tiene churros?, ¿chetos dorilocos? ya tomaron también las bebidas que aquí el equipo de Jairo les hizo, así que otra vez ¿cómo están?”

En efecto, para la realización del evento en comento, el denunciado erogó diversas cantidades por al menos, los siguientes conceptos:

1. renta del lugar “Hacienda Los Cues”,
2. renta de carpa con decoración en tela,
3. renta de equipo de sonido,

ANEXO ÚNICO

4

4. renta de mesas y sillas,
5. renta de ring de lucha libre,
6. contratación de servicio de botanas (churros, chetos, dorilocos, etc.),
7. contratación de servicio de bebidas, y
8. compra de gorras y banderines para repartir entre los asistentes.

C. Evento de mujeres (mitin), llevado a cabo el día 22 de mayo de 2024 a las 19:30 horas, en la "Hacienda Lagunillas" con dirección FP54+GQ Lagunillas, Querétaro, mismo al que asistieron cientos de personas y en el que se contó con un gran escenario cubierto por una gran carpa con adornos y luminaria, tal y como se desprende de la oficialía electoral levantada bajo el número **IEEQ/C/025/2024**.

Al respecto, de la referida oficialía electoral se desprende que, para efectos de la realización de dicho evento, el denunciado rentó la "Hacienda Lagunillas", misma que, a juzgar por las imágenes que se desprenden de la oficialía electoral, se trata de un inmueble de gran tamaño y capacidad.

Además, como se desprende del contenido de la referida oficialía electoral, para efectos de dicho evento, el candidato dispuso de una gran carpa con adornos de tela en su interior y luminaria decorativa, además de un gran escenario en forma de "T".

Asimismo, de las imágenes que se desprenden de la oficialía electoral se desprende la presencia de cientos de personas, pues incluso, sobresalen de la carpa dispuesta para el evento.

No obstante, tal como se desprende del acta de oficialía electoral, al culminar el evento, el denunciado ofreció a los cientos de asistentes alimentos y bolsas de color blanco que, si bien el funcionario no logró describir a detalle, si dio cuenta de que se estaban entregando junto con los alimentos; además, la descripción de las mismas coincide con las que se entregaron en el diverso evento del candidato al que se hará alusión más adelante y que se trató de un desayuno con vecinos a quienes se entregaron las mismas bolsas blancas con contenido propagandístico.

En resumen, para la realización del evento aludido, el denunciado erogó diversas cantidades por al menos, los siguientes conceptos:

- renta de la "Hacienda Lagunillas",
- renta de carpa con decoración de tela en su interior,
- renta de luminaria decorativa,
- renta de equipo de sonido,
- renta de escenario en forma de "T",
- comida,
- bolsas con contenido propagandístico.

ANEXO ÚNICO

5

D. Reunión de vecinos que se llevó a cabo el día 26 de mayo de 2024, a la cual acudieron decenas de personas del fraccionamiento Cumbres del Cimatarío con la finalidad de conocer y platicar con el candidato Jairo Morales y, desde luego, degustar un cuantioso desayuno patrocinado por el propio candidato, al respecto de dicho evento se levantó la oficialía electoral **IEEQ/C/027/2024**.

Al respecto, del contenido de la oficialía electoral se desprende que el denunciado ofreció a los diversos asistentes un desayuno que incluía fruta, tacos de guisos, tacos de carnitas, café, jugo y refresco; para tal efecto, el denunciado dispuso de un inmueble ubicado en el fraccionamiento Cumbres del Cimatarío, mismo que cuenta con una cochera y jardín muy amplios que sirvieron para recibir a las decenas de vecinos que acudieron a dicho desayuno.

Asimismo, al interior del referido inmueble el denunciado dispuso de una gran cantidad de sillas, algunas mesas, un equipo de sonido, una pantalla, una carpa que colocó en el jardín a efecto de que el personal de cocina que se encargaría de ofrecer los alimentos pudiera trabajar cómodamente.

No obstante, como se desprende de la oficialía en comento, al finalizar el evento el denunciado ofreció a todos los asistentes bolsas blancas con las leyendas "PARA EL MANDADO", "Y PARA EL PAN", "JAIRO MORALES", "PRESIDENTE MUNICIPAL HUIMILPAN" etc., mismas que, a juzgar por las imágenes, contenían diverso material publicitario. Además, también se estuvieron regalando calcas con la leyenda "¡YO SI JAIRO!" y "EN EQUIPO POR HUIMILPAN".

En resumen, para la realización del evento aludido, el denunciado erogó diversas cantidades por al menos, los siguientes conceptos:

- renta del inmueble en que se llevó a cabo el evento,
- renta de carpa,
- renta de equipo de sonido,
- renta de sillas, mesas y manteles,
- renta o compra de losa o platos y cubiertos desechables,
- renta de servicio de tacos de guisos,
- renta de servicio de tacos de carnitas,
- renta de fuente de sodas que incluyó café, jugo y refrescos, y
- bolsas con contenido propagandístico y calcas.

E. Con motivo del cierre de campaña del denunciado, el denunciado realizó un evento **masivo** el día 29 de mayo de 2024 en el campo de fútbol de la comunidad de "El Vegil", evento que fue amenizado por los grupos musicales "Grupo Antología Oficial" y "Los Cómplices de Nuevo León", y del cual se dio cuenta mediante la oficialía electoral **IEEQ/C/038/2024**.

Asimismo, se extendió la invitación para el público en general respecto del evento señalado, a través de la cuenta oficial de Facebook del propio candidato, veamos:

ANEXO ÚNICO

6

<https://www.facebook.com/jaiomoralesmtz/posts/pfbid022wREDJMiv2AW2AkyyFVWKHcBPE7PY4nLRKtDaNB41HYe25UQ4gCWwn6qQxTa2pWjl>

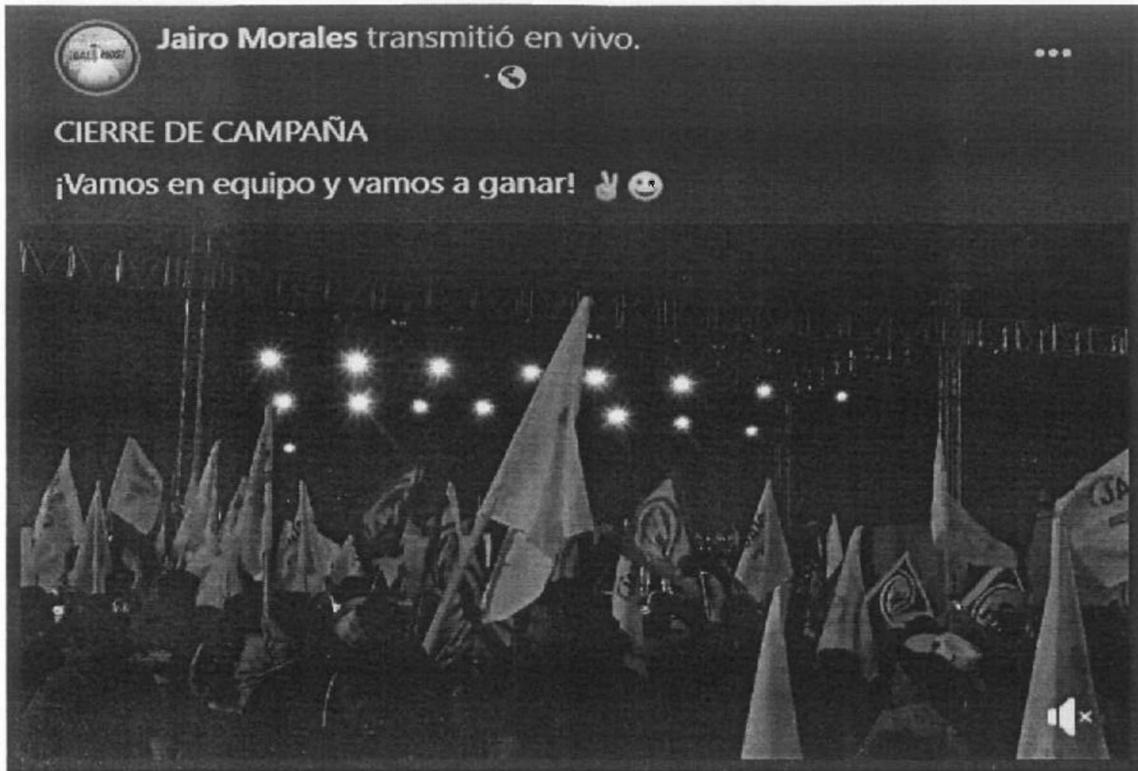


Como podrá advertir esta autoridad, si bien en la publicidad del evento el denunciado únicamente señaló la presencia de 1 (un) grupo musical, **seguramente para efectos de fiscalización**; como se desprende de la oficialía electoral, el evento no fue amenizado por 1 (uno), sino por 2 (dos) grupos musicales. De igual manera, se dio difusión **masiva** del evento de cierre de campaña a través de videos y fotografías, elementos de los cuales se advierte la magnitud del evento en comento, veamos:

<https://fb.watch/sy1U1AFak/>

ANEXO ÚNICO

7



Como podrá observar esta autoridad, para la realización del evento fue necesaria la instalación de un escenario de gran tamaño, templete, equipo de audio, equipo de iluminación, pantallas, cámaras, un gran número de personas como parte del "STAFF" y, desde luego, la colocación de vallas metálicas para la contención, organización y seguridad del gran número de asistentes a este evento

ANEXO ÚNICO

masivo; siendo que esto se desprende de las solas imágenes que el denunciado hizo públicas a través de sus redes sociales.

No obstante, de la revisión de la oficialía electoral en comento, se desprenden diversas particularidades que evidencian el gasto desmedido que realizó el denunciado con motivo del evento en comento:

- a) El evento fue amenizado no por 1 (uno), sino por 2 (dos) grupos musicales denominados “Grupo Antología Oficial” y “Los Cómplices de Nuevo León”.
- b) Dada la magnitud del evento, fue necesaria la contratación de personal “STAFF” para que organizara a la gente, quienes incluso se observan con chalecos fosforescentes con la leyenda “STAFF”, así como también, la colocación de cientos de vallas metálicas para la organización y protección de la gente.
- c) Dado que el espacio en que se realizó fue inmenso, se contrató no 1 (uno), sino dos equipos de sonido y luminaria, uno en el propio escenario y otro frente a éste, mismo que incluso tenía que ser manejado mediante la utilización de equipos de computación especializados y que operaba un grupo de profesionales.
- d) Se repartieron decenas de pelotas gigantes para que se aventaran durante el gran evento, mismas que tenían el rostro y nombre del denunciado, el color distintivo de cada uno de los partidos en coalición (PAN, PRI y PRD), así como diversas leyendas tales como: “JALO JAIRO”, “JAIRO PRESIDENTE MUNICIPAL HUIMILPAN”, etc.
- e) Se repartieron decenas de playeras con rayas de color azul y rosa con las leyendas “PAN”, “EN EQUIPO”, “JAIRO”, “PRESIDENTE MUNICIPAL”, entre otras.
- f) Se repartieron cientos de banderines con los logotipos y colores distintivos de los partidos en coalición (PAN, PRI y PRD), así como el nombre del denunciado.
- g) Se repartieron cientos de figuras en forma de una mano con la señal de paz y la leyenda “JAI” es decir, haciendo alusión al diminutivo del nombre “JAIRO”.
- h) Se repartieron bolsas de asas color blanco con el logotipo del PRD y una tacha encima de ésta, es decir, haciendo alusión o llamando al voto a favor de tal partido que participó en coalición con el PAN y PRI para la candidatura del denunciado.
- i) Se repartieron lonas con fondo color rojo, el logotipo del PRI tachado y la leyenda “VOTA ASÍ”, entre otras, es decir, lonas llamando al voto en favor de tal partido, mismo que participó en coalición con el PAN y PRD para la candidatura del denunciado.

ANEXO ÚNICO

9

j) Asimismo, los asistentes a dicho evento no disfrutaron únicamente de dos grupos musicales, sonido y luminaria profesional, sino también, de comida y bebida, pues tal como se desprende de la oficialía electoral en comento, a los costados del campo de futbol en que se realizó el evento, había decenas de mesas en las que se colocaron decenas de ollas y hieleras llenas de comida, así como también, se observa al menos un cazo de carnitas que, junto con todos los demás alimentos, eran repartidas a los asistentes; no obstante, también se observan decenas de tinas y hieleras repletas de diversas bebidas, mismas que, a decir del funcionario electoral, fueron repartidas por gente con playeras color rosa con las leyendas “¡JALO CON JAIRO!”, “EN EQUIPO CON JAIRO MORALES” y “PAN”, entre otras.

k) Por último, evidenciando una típica práctica de **acarreo**, al final del evento, los propios músicos informaron a la gente que venía de las comunidades de “Buenavista”, “El Granjeno”, “La Noria Dos”, “Los Cues” y “La Lagunilla”, que sus camiones se comenzarían a retirar, por lo que gran parte de los asistentes comenzaron a retirarse del evento.

No obstante, como se desprende de la oficialía electoral, no se contaba con uno o dos camiones de pasajeros, sino con decenas de éstos, mismos que, obviamente, corrieron a costa del denunciado.

En este tenor, resulta evidente que se tuvieron que erogar fuertes cantidades de dinero por concepto de pago al personal operativo que llevó a cabo la instalación del escenario, sonido, iluminación, pantallas; así como permisos para la utilización de un espacio público para la realización del evento, difusión del evento realizado, elaboración de banners e imágenes, gastos logísticos como transporte de materiales, de personal, viáticos, etc.

En resumen, para la realización del evento aludido, el denunciado erogó diversas cantidades por al menos los siguientes conceptos:

1. renta de escenario techado y pantalla gigante,
2. renta de equipo profesional de luminaria y sonido que incluyó al menos 22 bocinas distribuidas al costado del escenario,
3. renta de diverso equipo de luminaria y sonido que se encontraba bajo una diversa carpa de color azul de aproximadamente 7 metros de ancho y 3 de largo, ubicada frente al escenario principal, y que se manejaba con una serie de computadoras operadas por un equipo de profesionales (véase imagen ilustrativa 15),
4. renta de múltiples vallas metálicas para organizar a los asistentes y mantener su seguridad,
5. contratación de personal de “STAFF” para la organización del evento (véase imagen ilustrativa 9 y 12),
6. contratación de personal suficiente para la colocación del escenario, equipo de sonido, equipo de luminaria, vallas, sillas, mesas, reparto de pelotas, banderines, bolsas y playeras.,
7. compra de pelotas, banderines, bolsas, playeras y demás propaganda,
8. contratación de la agrupación “Grupo Antología Oficial” (véase página 5),

ANEXO ÚNICO

10

9. contratación de la agrupación “Grupo Antología Oficial”
10. contratación de camiones de pasajeros, y
11. contratación de servicios de comida y bebida.

Pese a lo anterior, de los monitoreos realizados se desprende que este y los eventos a los que hago referencia en párrafos anteriores, no fueron reportados por los sujetos responsables, razón por la cual, se violentan los artículos del Reglamento de Fiscalización del INE.

5.- Como se anticipaba, a juicio de esta parte denunciante, se considera que se violentan diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de fiscalización) dado que existen inconsistencias como la omisión de registrar eventos de precampaña contenida en el numeral 143 bis de dicho instrumento normativo:

Artículo 143 Bis.

Control de agenda de eventos políticos

1. Los sujetos obligados deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos 7 días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña, periodo de obtención de apoyo ciudadano, y campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo.

De igual forma se violenta lo dispuesto en los artículos 33 y 38 del Reglamento de Fiscalización dado que estos prevén:

Artículo 33. Requisitos de la contabilidad

1. La contabilidad de los sujetos obligados, deberá observar las reglas siguientes:

a) Efectuarse sobre una base de devengación o base acumulada, reconociendo en forma total las transacciones realizadas, las transformaciones internas y de otros eventos que afectan económicamente al sujeto obligado; en el momento en que ocurren, independientemente de la fecha de realización considerada para fines contables, de conformidad con lo dispuesto en las NIF.

Artículo 38. Registro de las operaciones en tiempo real

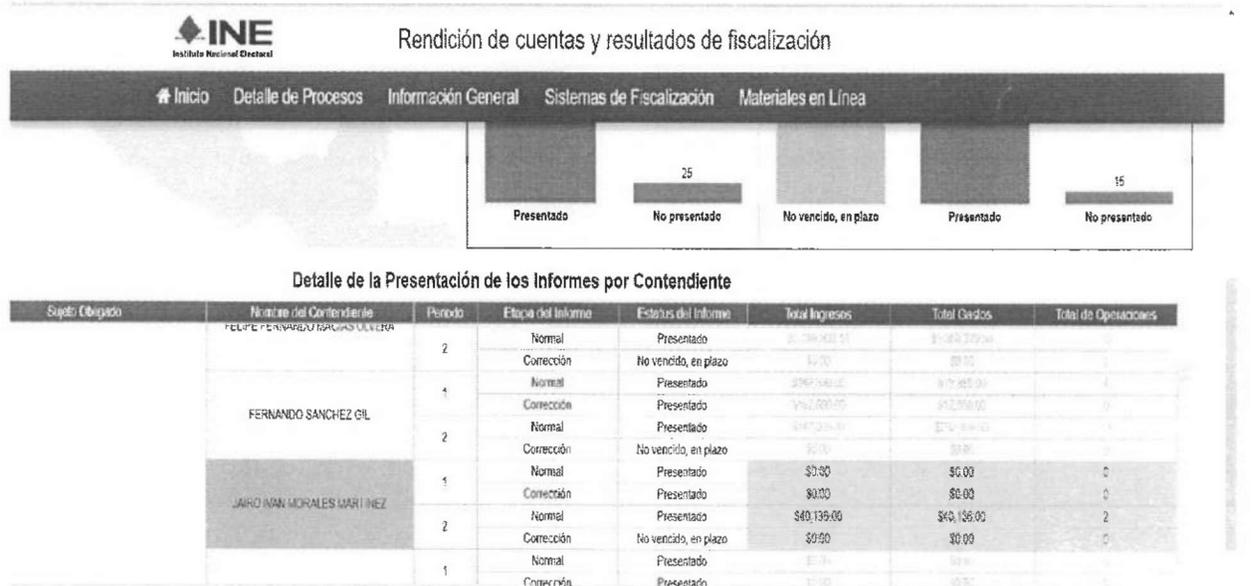
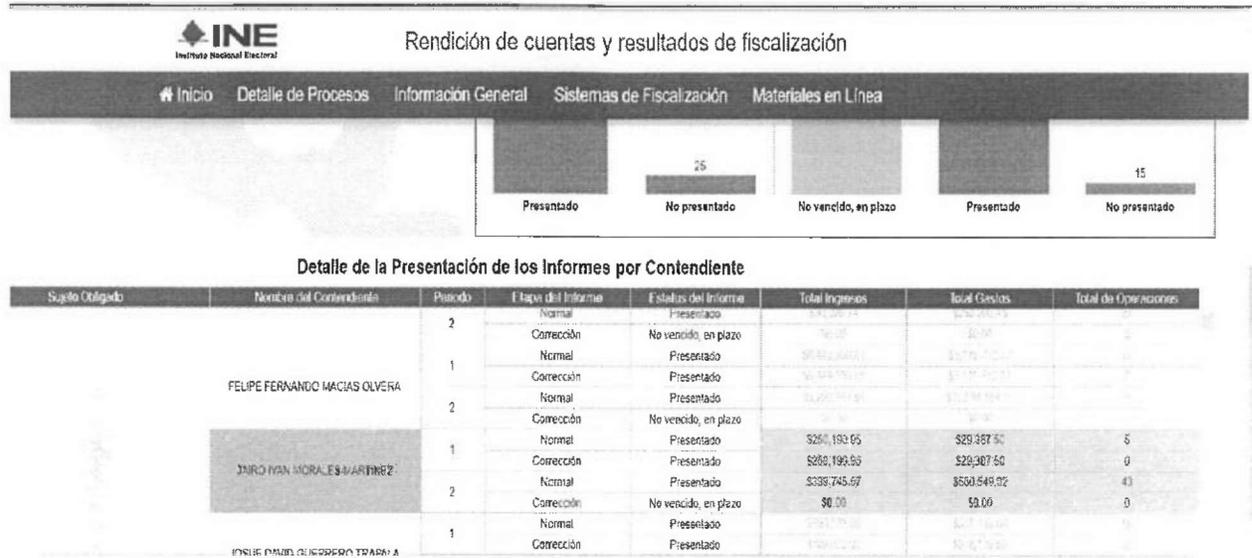
1. Los sujetos obligados deberán realizar sus registros contables en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren y hasta tres días posteriores a su realización, según lo establecido en el artículo 17 del presente Reglamento.

Tal y como se desprende de los artículos antes expuestos, los sujetos obligados (candidatos y/o partidos políticos) tienen la obligación de realizar sus registros contables en tiempo real, esto es, en el momento en el que se generan, o a más tardar tres días posteriores a su realización, y desde

ANEXO ÚNICO

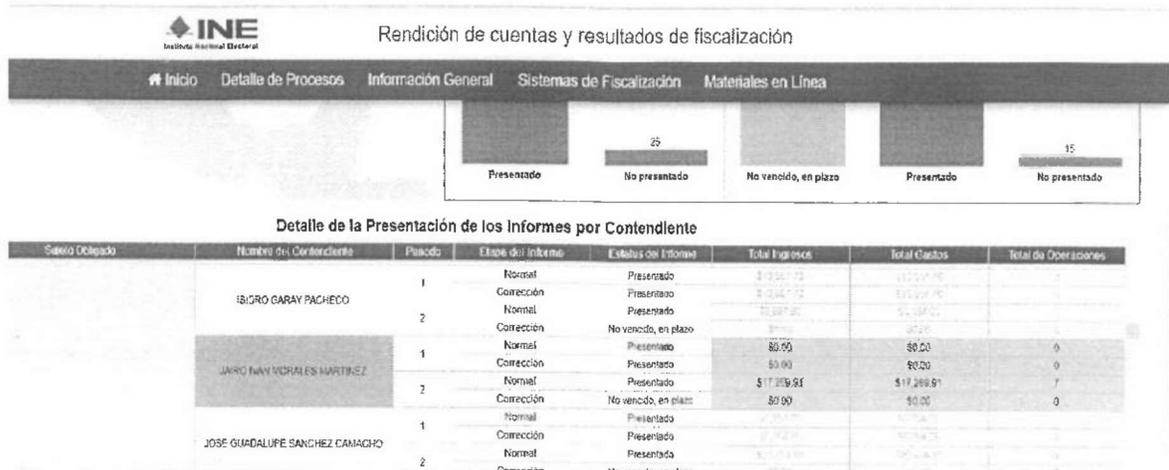
luego, los registros deben ser coincidentes con las actividades realizadas y proporcionales a las mismas y como se verá adelante, al parecer esto se convalida aunado a que en virtud de esta falta sustantiva, posiblemente se rebasan toques de campaña.

6.- Ahora bien, se estima que los denunciados fueron omisos en incluir los eventos señalados en líneas anteriores, dado que, de la cantidad reportada en SIF, no corresponde a la cantidad de eventos desplegados a lo largo de la campaña, así como los gastos generados, veamos:



ANEXO ÚNICO

12



https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/local_2023-2024_cam

Al respecto, como puede advertirse de las cantidades reportadas, las mismas no corresponden a la cantidad de eventos realizados, ni mucho menos al costo de estos. Pues tomando como ejemplo únicamente el evento realizado del cierre de campaña, tenemos que, para la realización de tal evento, se tuvo que haber realizado el pago de una cantidad muy importante, cantidad que, desde luego, no se ve reflejada en los gastos reportados.

Así mismo, se estima que, respecto a los gastos generados con motivo de los eventos señalados en líneas anteriores, estos no fueron reportados, o bien, las cantidades reportadas por los mismos fue inferior al costo real.

En tal virtud, y atendiendo a lo señalado en los artículos mencionados, se tiene por acreditada la infracción denunciada, consistente en la omisión por parte de los sujetos obligados, de realizar el reporte de gastos realizados.

7.- Consecuencia de lo anterior, se estima que el ahora denunciado ha rebasado el tope de gastos de campaña establecido para el municipio de Huimilpan, mismo que fue aprobado por este instituto a través de la publicación del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS TOPES DE GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL RESPALDO DE LA CIUDADANÍA, PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, tal y como se desprende acuerdo identificado como IEEQ/CG/A/004/24.

Asimismo, en la página 9 del precitado acuerdo, se desprende con toda claridad, el límite establecido para los gastos de campaña para el Ayuntamiento de Huimilpan, siendo este de **\$1,288,775.83 (Un millón doscientos ochenta y ocho mil setecientos setenta y cinco pesos 83/100 m.n.)**, veamos:

ANEXO ÚNICO

13

22. En tal sentido, para determinar el tope de gastos de campaña para la elección de los ayuntamientos, se toma como base el estadístico del Padrón Electoral actualizado con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés conforme a lo previsto en el artículo 102 fracción III de la Ley Electoral, el cual fue proporcionado el cuatro de enero por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva Querétaro del Instituto Nacional en atención al oficio SE/1647/2023; en ese sentido, las operaciones correspondientes se desarrollan a continuación:

Ayuntamiento	Ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral por ayuntamiento al 31 de diciembre de 2023	Porcentaje que representa con relación al Padrón Electoral del Estado actualizado al 31 de diciembre de 2023	Cantidad que corresponde en proporción al tope de gastos de campaña a la Gubernatura	Mitad de la cantidad que se obtuvo en proporción al tope de gastos de campaña a la Gubernatura	Tope de gastos de campaña por ayuntamiento
	A	B = A ÷ 1,893,674	C = (B)(\$50,475,226.234880)	D = C ÷ 2	E = C + D
Ameaico de Bonfil	53,208	2.80977612830931%	\$1,418,325.150739	\$709,162.575370	\$2,127,487.726109
Arroyo Seco	11,791	0.62265205098660%	\$314,303.710953	\$157,151.855476	\$471,455.566429
Caderayta de Montes	55,674	2.93999917620456%	\$1,484,059.435466	\$742,029.717733	\$2,226,089.153199
Colón	51,125	2.69977831453556%	\$1,362,800.205449	\$681,400.102725	\$2,044,200.308174
Corragidora	175,496	9.26748743447922%	\$4,678,063.273458	\$2,339,031.636729	\$7,017,094.910187
Ezequiel Montes	34,933	1.84472089704968%	\$931,182.387813	\$465,591.193907	\$1,396,773.581720
Huimilpan	32,232	1.70208811020271%	\$859,183.896984	\$429,591.943492	\$1,288,775.830476

Como lo anticipábamos, la cantidad establecida como tope de campaña para el Ayuntamiento de Huimilpan es por la cantidad de \$1,288,775.83. No obstante, si bien, de los informes rendidos por los ahora denunciados se desprende que los gastos realizados, se encuentran por debajo del tope establecido, cierto también resulta que al no haber informado sobre la realización de los eventos a los que se hace alusión en líneas anteriores, la cantidad reportada no está considerando el costo de los citados eventos, lo que sin lugar a dudas, implicaría un aumento exponencial en los gastos generados, pudiendo incluso llegar a rebasar el tope establecido, configurando así una infracción al Reglamento de Fiscalización del INE, veamos:

Artículo 198. De los conceptos integrantes del gasto para la obtención del apoyo ciudadano

1. Quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda: comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

b) Gastos operativos: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

ANEXO ÚNICO

14

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del apoyo ciudadano. En todo caso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.

Artículo 223.

Responsables de la rendición de cuentas

7. Los partidos serán responsables de:

a) Presentar los informes de gastos de precampaña o campaña de sus precandidatos y candidatos.

b) Respetar el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Consejo General.

c) La información reportada mediante el Sistema de Contabilidad en Línea.

d) Expedir recibos foliados por los ingresos recibidos para sus precampañas y campañas.

9. Los precandidatos y candidatos postulados por los partidos o coalición, serán responsables de:

a) Reportar al partido o coalición los gastos de precampaña o campaña que lleven a cabo.

b) Reportar al partido o coalición los recursos recibidos, en efectivo o en especie, destinados a su precampaña o campaña.

e) Respetar el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Consejo General.

f) Designar a un responsable de la rendición de cuentas ante el partido o coalición.

g) Vigilar que se expidan recibos foliados por los ingresos recibidos para su precampaña y campaña.

Como se desprende del artículo antes citado, los partidos y candidatos deben, en primer lugar, informar sobre los gastos de campaña, información que debe contener todos los gastos generados con motivo de las campañas electorales, situación que en el caso que nos ocupa no acontece, puesto que la cantidad reportada, no coincide con el despliegue de eventos y gastos propagandísticos realizados por los ahora denunciados. En esa virtud, es claro que, o los eventos a los que hago referencia en líneas anteriores no se reportaron, o las cantidades reportadas no fueron las cantidades generadas realmente.

En consecuencia, se estima que los ahora denunciados, han incumplido con sus obligaciones establecidas dentro del Reglamento de Fiscalización, incurriendo así, en las infracciones denunciadas, consistentes en:

ANEXO ÚNICO

15

- 1.- Omisión de presentar de manera oportuna y los informes reales de los gastos de campaña realizados.
- 2.- Rebase del tope del gasto de campaña establecido mediante el acuerdo IEEQ/CG/A/004/24

ESTUDIO JURÍDICO DE LA VIOLACIÓN

PRIMERO. - En primer término, el artículo 143 Bis del Reglamento de Fiscalización del INE establece la obligación por parte de los candidatos y/o partidos políticos de realizar los registros de sus actividades previstas en sus agendas, del mismo modo, se establece que dichas actividades tienen que ser registradas con una anticipación de al menos 7 días a la fecha en que se lleve a cabo dicho evento, veamos:

Artículo 143 Bis. Control de agenda de eventos políticos

1. Los sujetos obligados deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos 7 días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña, periodo de obtención de apoyo ciudadano, y campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo.

2. En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación en el Sistema de Contabilidad en Línea, a más tardar 48 horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento.

Lo destacado es propio.

Tal y como lo señala el artículo antes citado, los sujetos obligados tienen la obligación de realizar los registros correspondientes respecto de sus actividades políticas, con al menos siete días de anticipación a la fecha en la que se realizará dicho evento. **En el caso que nos ocupa, resulta evidente la omisión en que han incurrido tanto el denunciado como el partido al que representa, ya que han sido omisos en reportar de manera puntual los registros de sus actividades, al menos respecto de los eventos aquí denunciados.** Situación que, desde luego, vulnera lo previsto en el artículo antes establecido, razón por la cual debe sancionarse a los responsables según corresponda.

Lo anterior así dado que del monitoreo realizado se desprende que el denunciado y los partidos a los que representa fueron omisos en reportar la realización de los siguientes eventos:

A. "CARAVANA EN EQUIPO",

ANEXO ÚNICO

16

- B. "ENCUENTRO JUVENIL LUCHA LIBRE",
- C. evento de mujeres (mitin),
- D. reunión de vecinos, y
- E. cierre de campaña.

Como se advierte, es evidente que para la realización de dichos eventos, los obligados tuvieron que erogar gastos, sin embargo, dichos informes no fueron presentados, pues la cantidad de gastos de campaña supuestamente utilizada por el candidato denunciado, no corresponde a la cantidad de eventos realizados y desde luego al costo por la realización de los mismos, por tanto, resulta imperativo para esta autoridad se investigue sobre el financiamiento de dichos eventos, a fin de establecer los costos de los mismos y si estos fueron reportados en tiempo, para el caso de que los sujetos obligados hayan sido omisos en reportar dichos gastos, estos sean sancionados, veamos:

Artículo 33. Requisitos de la contabilidad

1. La contabilidad de los sujetos obligados, deberá observar las reglas siguientes:

a) Efectuarse sobre una base de devengación o base acumulada, reconociendo en forma total las transacciones realizadas, las transformaciones internas y de otros eventos que afectan económicamente al sujeto obligado; en el momento en que ocurren, independientemente de la fecha de realización considerada para fines contables, de conformidad con lo dispuesto en las NIF.

Artículo 38. Registro de las operaciones en tiempo real

1. Los sujetos obligados deberán realizar sus registros contables en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren y hasta tres días posteriores a su realización, según lo establecido en el artículo 17 del presente Reglamento.

Lo anterior así, pues fiscalización de los recursos debe incluir los ingresos y egresos ordinarios de los partidos políticos y los realizados durante los procesos electorales. Sin embargo, el tema de los gastos en campaña es el más sensible pues conlleva un impacto y trascendencia en los resultados electorales.

En ese sentido al ser omisos en presentar de manera oportuna y correcta los informes de los gastos generados a partir de la realización de los eventos señalados, se vulneran los principios de legalidad y transparencia en perjuicio del resto de los candidatos y desde luego, de la propia ciudadanía, quien tiene el derecho de conocer en qué se gastaron los candidatos el dinero que se les otorgó con motivo de las campañas electorales. Sin embargo, al no hacerlo se genera incertidumbre entre el electorado y los candidatos, puesto que se llega a la especulación de que no hubo una contienda equitativa, y que, las oportunidades que tuvieron los candidatos fueron distintas, pudiendo este solo hecho influir en los resultados de las pasadas elecciones.

ANEXO ÚNICO

17

Así, a fin de privilegiar el principio de transparencia y equidad, respecto del régimen financiero de los partidos políticos la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 60, numeral 1, inciso b), refiere que los partidos políticos se sujetarán a *“las disposiciones que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gasto de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados; así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta de la norma.”*.

Al respecto, los partidos políticos tienen la obligación de conformidad con el artículo 143 bis del Reglamento de fiscalización de presentar ante la autoridad electoral, los informes correspondientes a la realización de eventos, así como de reportar los gastos generados con motivo de las campañas electorales, ello de conformidad con el artículo 223 del propio Reglamento.

Ahora bien, por lo que hace a los candidatos, el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, especifica que *“el candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior.”* .

De lo anterior se desprende que, no obstante que el sujeto obligado haya omitido registrar gastos, no es justificación para no tomar en cuenta el grado de responsabilidad del candidato en la obligación de dar cabal cumplimiento a lo establecido en la normativa electoral.

En ese sentido resulta procedente sancionar de igual manera al candidato denunciado, puesto que, como se desprende del artículo 223 numeral 5 del Reglamento de Fiscalización, los candidatos, tienen la obligación de reportar los gastos generados, así como de dar aviso de su agenda de eventos, por tanto, al no haberlo hecho, es claro que han infringido las normas antes mencionadas.

SEGUNDO. - Como se anticipaba, de acuerdo a la cantidad de eventos desplegados durante el periodo de campañas por parte del denunciado, resulta inverosímil la cantidad de reportada a través del Sistema Integral de Fiscalización, dado que, tomando en cuenta únicamente los eventos aquí señalados, los gastos que dichos eventos implicaron, resultan una cantidad muy aproximada a la presentada, sin embargo, a lo largo de la campaña realizaron múltiples actos, siendo evidente la probable infracción consistente en el rebase del tope de gastos de campaña.

En términos de lo dispuesto en los artículos 25, párrafo 1, inciso s), y 79, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, entre las obligaciones de los partidos políticos se encuentra la de elaborar y entregar los informes de origen y uso de los recursos que reciben, entre los que se encuentran los de campaña.

Asimismo, en término del segundo de los preceptos invocados, **los informes de campaña deben ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas**, especificando los gastos que el o los partidos políticos y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente; además, se establece expresamente que el candidato es

ANEXO ÚNICO

18

responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que presenten los partidos políticos.

En primer término, tal y como se desprende del artículo 102 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los partidos y candidatos, tienen prohibido el rebasar el tope de gastos de campaña aprobado por el Consejo General, veamos:

Artículo 102. Los gastos que realicen las candidaturas independientes, partidos políticos, las coaliciones y sus candidaturas en campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos los previstos en las disposiciones aplicables.

De igual manera el artículo 223 del Reglamento de Fiscalización del INE establece la obligación a cargo de los partidos político y de los propios candidatos a respetar el tope de gastos de campaña establecidos, por consiguiente, para el caso de rebasar dicho tope se considera como infracción al ordenamiento en cita, tal y como se desprende de los artículos 224 y 226, numerales 1, incisos e) del Reglamentos señalado, veamos:

Artículo 224. De las infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 445, en relación con el 442 de la Ley de Instituciones, constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos, las siguientes:

e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos.

En el caso que nos ocupa, tal y como se anticipaba, los gastos reportados a través del SIF por parte de los aquí denunciados, no concuerda con los eventos realizados por estos, pues, como quedó de manifiesto, tan solo para la realización del cierre de campaña, se instaló un escenario de gran tamaño, se tuvo que gastar en equipo de iluminación, equipo de sonido, pantallas; personal del staff para la instalación del escenario y los distintos equipos; se tuvo que gastar en un ingeniero de sonido, para la supervisión en todo momentos del sonido; se tuvo que gastar en el transporte de materiales y personal, gastos de viáticos, gastos de honorarios respecto de la agrupación que se hizo presente para la amenización del evento. En fin, una serie de gastos que lógicamente no coincide con las cantidades reportadas.

Como se anticipaba, prácticamente el costo reportado sería suficiente, únicamente para pagar los eventos que aquí se denuncian, por lo que, para que las cantidades reportadas tengan coherencia, los denunciados no debieron haber realizado ningún otro acto, evento o contratación de publicidad

ANEXO ÚNICO

19

durante la campaña y únicamente destinar el recurso reportado a la realización de los eventos en comento, situación que evidentemente no aconteció.

Por tal virtud, existe la presunción de que los denunciados, hayan rebasado el tope de gastos de campaña aprobado con el Consejo General a través del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO , MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS TOPES DE GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL RESPALDO DE LA CIUDADANÍA, PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, tal y como se desprende acuerdo identificado como IEEQ/CG/A/004/24. En el que se estableció como tope de gastos de campaña para el Ayuntamiento de Huimilpan, la cantidad de **\$1,288,775.83 (Un millón doscientos ochenta y ocho mil setecientos setenta y cinco pesos 83/100 m.n.)**.

Al respecto, las conductas perpetradas por los denunciados trastocan el principio de equidad en la contienda, que tutela el derecho de los contendientes de contar con idénticas oportunidades de obtener el voto ciudadano y **su finalidad está dirigida a que la decisión que tomen los electores se encuentre libre de influencias indebidas, como la exposición excesiva o desmesurada del ahora denunciado respecto de la elección en Huimilpan con respecto al resto de las alternativas políticas que contendieron en el proceso electoral.**

En ese sentido las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, tienen el deber de asegurarse que todos los candidatos en un proceso electoral, estén situados en igualdad de condiciones durante el transcurso de la contienda electoral y que todos sean tratados de modo equitativo. Ello a fin de evitar que un partido o candidato, se coloque por encima del resto a partir de una mayor exposición que los otros aspirantes.

En conclusión, la regulación tendiente a establecer limitaciones importantes en materia de propaganda electoral reviste particular importancia, pues es el freno a los abusos en que pueden incurrir los actores políticos en esta materia, que tienen por objeto sentar un correcto equilibrio entre contendientes a fin de lograr de una igualdad de oportunidades.

En virtud de lo anterior, válidamente podemos concluir que, el rebase del tope de gastos de campaña en que incurrieron los denunciados, debe considerarse como una conducta realizada con el objeto de manipular la voluntad del electorado influyendo en las decisiones de este, obteniendo una ventaja indebida respecto del resto de los contendientes.

Ello así, pues como ya se ha reiterado, al ser evidente que una suma significativa de las erogaciones correspondió a realización de diversos eventos masivos y que igualmente, los otros gastos también tuvieron un impacto colectivo importante (espectaculares, bardas, flyers, banners, etc.), debe concluirse que se obtuvo se generó una mayor exposición de la imagen de los denunciados, generando así una deformación en la conciencia del votante, obteniendo una ventaja indebida respecto al resto de partidos y candidaturas.

ANEXO ÚNICO

20

Por tal motivo, queda en evidencia la comisión de las conductas aquí denunciadas, mismas que implicaron una vulneración al principio de equidad, mismo infractoras cometidas.

Para efectos de lo anterior, será necesario que se le requiera la exhibición de contratos y facturas con respecto a la realización de los eventos que aquí se denuncian a fin de poder analizar y comparar dichos gastos con el informe cargado en el SIF, para de esta forma poder tener certeza que los gastos reportados efectivamente corresponden con los gastos reales generados.

SOLICITUD DE DESAHOGO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES Y PRUEBAS

Dado que quien suscribe no tiene capacidad de compeler a particulares a contestar requerimientos expresos sobre sus clientes en virtud de que existe reserva de datos personales protegidos por el principio de legalidad y calidad en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, solicito a esta autoridad que en términos de los artículos 51 numeral 1 inciso e) y 104 numeral 1 inciso p) de la LGIPE así como demás relativos al procedimiento sancionador solicito que en **OFICIALÍA ELECTORAL** se verifiquen las siguientes diligencias:

I.- INFORMES. Se le requiera al denunciado para efecto de que haga llegar a esta autoridad la siguiente información:

1. Cuando reportó en su agenda los eventos aquí denunciados.
2. Cuál fue el costo por la realización de dichos eventos.
3. Señale de manera puntual las cantidades erogadas y los conceptos que le generaron tales gastos.
4. Indique los proveedores contratados para el desarrollo de los eventos denunciados.
5. Exhiba los contratos de prestación de servicios celebrados a propósito de cada uno de los eventos realizados, esto es, **mínimamente:**
 - a) contrato celebrado a propósito de la contratación de la agrupación "Cómplices de Nuevo León",
 - b) contrato celebrado a propósito de la contratación de la agrupación "Grupo Antología Oficial",
 - c) contrato celebrado a propósito de la contratación de las decenas de camiones utilizados para el traslado de ida y vuelta para las personas que asistieron a su cierre de campaña,
 - d) contrato de renta de los inmuebles denominados "Rancho Los Cuates" y "Hacienda Lagunillas" así como los diversos con que cuenta a propósito de la contratación de carpas, mesas, sillas, equipo de sonido, equipo de luminaria, servicio de comida, etc.

ANEXO ÚNICO

21

- e) en general, todos los contratos que haya celebrado a propósito de cada uno de los servicios que contrató para su cierre de campaña, escenario, equipo de luces, equipo de sonido, "STAFF", comida, bebida, etc.,
- f) contratos celebrados a propósito de la contratación de los diversos servicios de comida y bebida que ofreció en cada uno de los eventos denunciados,
- g) contratos celebrados a propósito de la elaboración del material propagandístico que repartió en sus eventos (banderines, gorras, playeras, lonas, pelotas, etc.).

Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de esta denuncia.

II. DOCUMENTALES PÚBLICAS consistentes en las actas de oficialía electoral:

- a. IEEQ/CMHM/C/03/2024. ("CARAVANA EN EQUIPO"),
- b. IEEQ/C/024/2024 (función de lucha libre),
- c. IEEQ/C/025/2024 (evento de mujeres),
- d. IEEQ/C/027/2024 (reunión de vecinos), y
- e. IEEQ/C/038/2024 (cierre de campaña).

Pruebas que se relacionan con todos y cada uno de los hechos de esta denuncia.

III.- HECHO NOTORIO OFERTADO COMO INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, a cargo de la unidad Técnica de fiscalización del INE, a efecto de que remitan el historial de las actividades de campaña registradas por parte de Jairo Iván Morales Martínez y lo relativo a los informes de gastos vertidos a la fecha para poder cotejarlos con las actividades aquí descritas.

Por otro lado, se solicita que en **oficialía electoral** y como diligencia **preliminar**, se verifiquen y se describan los contenidos de las siguientes ligas:

<https://www.facebook.com/jairomoralesmtz/posts/pfbid022wREDJMiv2AW2AkyvFVWKHcBPE7PY4nLRKtDaNB41HYe25UQ4gCWwn6gQxTa2pWjl>

<https://fb.watch/sy1U1AFak/>

https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/local_2023-2024_cam

Pruebas que se relacionan con todos y cada uno de los hechos de esta denuncia.